

**1631-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del veintiocho de julio de dos mil diecisiete.-

**Solicitud de acreditación de delegados por ampliación de la Asamblea Provincial de Limón del Partido Frente Amplio.**

Mediante oficio FA-CEN-098-2017 de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, recibido el mismo día en la Ventanilla Única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el señor Rodolfo Ulloa Bonilla, en su condición de Secretario General del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio, solicitó la acreditación de Rosibel Umaña Orozco, cédula de identidad número 204730350; Ilsie Valenciano Ulate, cédula de identidad número 204400707; Laura Stephany Hall Moore, cédula de identidad número 701230614; Álvaro Alejandro Portillo Luna, cédula de identidad número 702150596 y Maikol Gerardo Fernández Loría, cédula de identidad número 702160151, como delegados adicionales por ampliación de la Asamblea Provincial de Limón; en su condición de miembros del Comité Ejecutivo Provincial de Limón, lo anterior, con fundamento en el inciso a) del artículo quince del Estatuto del partido político.

Cabe señalar, que la norma estatutaria invocada por el señor Ulloa Bonilla, se refiere a las funciones del comité ejecutivo provincial y no a la integración de las asambleas provinciales, como si lo es el artículo catorce inciso a) del mismo cuerpo normativo.

La norma de rito establece dentro de las funciones de las asambleas provinciales: “(...) *Nombrar un Comité Ejecutivo Superior Provincial, integrado por un Presidente (a), un Secretario (a), un Tesorero (a), una persona representante de la Secretaría de la Juventud, una representante de la Secretaría de la Mujer y sus respectivos (as) suplentes. (...) Quienes resulten nombrados y no ostenten la condición de delegados cantonales, pasarán a formar parte de la Asamblea Provincial, respetando los límites para la ampliación de las asambleas establecidas en el Código Electoral y sus reformas.* (...)” (Subrayado es propio).

Este Departamento es del criterio que, con el fin de fomentar una mayor participación y representatividad en las respectivas asambleas en que puedan ser parte las personas que ostenten una doble representación aquellos que tengan la condición de suplentes ante la asamblea correspondiente, podrán integrarse como delegados adicionales a la asamblea provincial cuando ocupen un cargo en el Comité Ejecutivo Provincial, toda

vez, que por la condición de suplentes como es el presente caso de una asamblea cantonal ejercerán su función solamente ante una situación que imposibilite a su titular a formar parte de la misma, lo cual es una condición suspensiva e incierta.

De conformidad con lo expuesto, se deniega el nombramiento de Rosibel Umaña Orozco, cédula de identidad número 204730350 por encontrarse acreditada como delegada territorial propietaria del cantón de Matina de la provincia de Limón (resolución 428-DRPP-2016 de las diez horas con treinta minutos del cinco de diciembre de dos mil dieciséis). Se acredita a Iلسie Valenciano Ulate, cédula de identidad número 204400707; Laura Stephany Hall Moore, cédula de identidad número 701230614; Álvaro Alejandro Portillo Luna, cédula de identidad número 702150596 y Maikol Gerardo Fernández Loría, cédula de identidad número 702160151, como delegados adicionales por ampliación de la Asamblea Provincial de Limón del Partido Frente Amplio.

La nómina de delegados adicionales por ampliación de la Asamblea Provincial de Limón del Partido Frente Amplio, queda integrada según se indica a continuación:

#### **PROVINCIA DE LIMON**

##### **DELEGADOS ADICIONALES**

##### **CÉDULA NOMBRE**

204400707	ILSIE VALENCIANO ULATE
701230614	LAURA STEPHANY HALL MOORE
702150596	ÁLVARO ALEJANDRO PORTILLO LUNA
702160151	MAIKOL GERARDO FERNÁNDEZ LORÍA

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/vcm/ovch

C: Expediente N° 063-2005, Partido Frente Amplio.

Ref: Docs. 8616-2017.